

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSORCIO TRANSPORTE EMSA 2024
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	Calle 19# 40 -70 Barrio Camoa; Villavicencio (Meta)
NOMBRE DEL TRABAJADOR Y NRO DE IDENTIFICACIÓN:	MIGUEL ANTONIO RANGEL CASTAÑEDA CC. 17.267.243 DE CUMARAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	Calle 3b No. 11-15 Ciudadela Divino Niño - Villavicencio
TELEFONO:	3152268502
CORREO ELECTRONICO:	angelrcm1978@gmail.com
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD:	Cumaral (Meta), abril 2 de 1978
SALARIO MENSUAL:	\$1.423.500.00
PERÍODO DE PAGO:	Quincenal
CARGO:	Conductor
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	Diciembre 11 de 2025
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	Marzo 11 de 2026

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: — OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, dentro y fuera del lugar de trabajo, en consonancia con los términos y condiciones de este contrato de trabajo y el numeral 2 del artículo 58 del C.S.T.

**SEGUNDA: — REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

— En relación con los equipos de cómputo suministrados para el cumplimiento de sus funciones, y en general con relación a todos los equipos de cómputo de EL EMPLEADOR a los cuales tenga acceso, incluido en ellos el software instalado en esos equipos, EL EMPLEADO deberá cumplir con todas las obligaciones relacionadas con los derechos de autor. En especial, EL EMPLEADO no podrá copiar, distribuir, o de cualquier otra forma disponer de los programas instalados en los equipos antes descritos, ni aun de un equipo a otro dentro de la misma oficina, salvo que dicha disposición forme parte de las funciones propias de su cargo y que, esté debidamente autorizado para ello. Tampoco podrá instalar en los equipos programas sin autorización del superior correspondiente al interior de EL EMPLEADOR y, en todo caso, nunca podrá instalar en los equipos programas cuya licencia no haya sido autorizada o expedida a EL EMPLEADOR. Por la violación de las obligaciones contempladas en este literal, EL EMPLEADO será responsable y estará sujeto a las sanciones legales establecidas en la Ley 44 de 1993.

— Atender a los clientes de acuerdo con los criterios objetivos señalados por EL EMPLEADOR, los cuales podrán ser utilizados en cualquier momento por EL EMPLEADOR para determinar índice de satisfacción del cliente.

— Velar para que se diligencien, totalmente y en debida forma las solicitudes, formularios, formas y en general todos los documentos relacionados con el objeto principal de la actividad que desempeña EL EMPLEADOR.

— Manejar toda la información cumpliendo los requisitos mínimos de seguridad requeridos para la custodia de documentos en la forma que lo haría una persona que realiza una o varias actividades de manera profesional, conforme a las normas pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio colombianos.

**CUARTA: — JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

- d) el que el TRABAJADOR incurra en acto u omisión que, por su culpa, negligencia o descuido, ponga en peligro la seguridad de las personas, las instalaciones, elementos y equipos que se encuentren en las instalaciones,
- e) Que EL TRABAJADOR utilice las horas laborables contratadas por EL EMPLEADOR y las ponga al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.
- f) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo;
- g) No cumplir con el protocolo de atención a clientes
- h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador;
- i) El encontrarse tomando alimentos de cualquier índole en el puesto de trabajo; que cause perjuicio a la empresa, y cuando se haga por segunda vez que no cause perjuicio a la empresa. J) Consumir o sacar del sitio de trabajo cualquier implemento, mercancía u objeto de propiedad de la Empresa, sin el debido consentimiento por escrito del superior inmediato
- k) Enmendar. Borrarr, tachar o adulterar la tarjeta de control de horarios o marcar la tarjeta de control a otro compañero o permitir que le marquen la propia,

**NOVENA.** — Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. El trabajador no podrá revelar información de cómo se llevan a cabo los procesos internos de la empresa, como funciona técnica y comercialmente a terceros. Toda información es reservada.

**DÉCIMA. — DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL TRABAJADOR estará obligado en caso de enfermedad o de accidente a acudir a las Entidades de Salud y Riesgos en donde se encuentra inscrito. Por consiguiente, no será válida la incapacidad médica que emane de facultativos independientes y distintos de los de la EPS y ARL que le corresponda. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de vigilar el estado de salud del trabajador. Todo lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 7º del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo; la ley 776/2002 y lo dispuesto en la Ley 418 de 1997.

**PARÁGRAFO:** Cualquier enfermedad o incapacidad que sufra EL TRABAJADOR la deberá comprobar por medio de certificado expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado.

**DECIMO CUARTA:** El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de las prestaciones sociales, salarios, bonificaciones, comisiones o cualquier saldo que a su favor pudiera existir en el momento de su retiro, las sumas de dinero adeudadas por concepto de préstamos otorgados, deudas por mercancías retiradas o elementos de trabajo extraviados puestos bajo su responsabilidad y cuidado.

**DÉCIMO QUINTA:** — Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**DECIMO SEXTA:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

**DECIMO SEPTIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

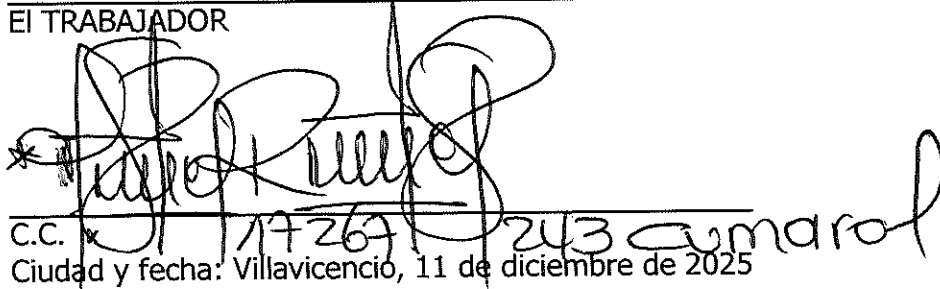
EI EMPLEADOR



\_\_\_\_\_  
C.C. o NIT

Testigos:

\_\_\_\_\_  
EI TRABAJADOR



C.C. \* 17267 243 amaral  
Ciudad y fecha: Villavicencio, 11 de diciembre de 2025